

TRANSFORMACIÓN PATAGONIA CAPITAL

Acuerdo de Transformación

Fecha 2018-08-10 00:00

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE  
PATAGONIA CAPITAL, S. DE R.L. DE C.V.  
13 DE AGOSTO DE 2018**

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 13 de agosto de 2018, en el domicilio social de Patagonia Capital, S. de R.L. de C.V. (la "Sociedad") se reunieron los socios de la Sociedad con el objeto de celebrar una asamblea extraordinaria de socios de la Sociedad (la "Asamblea").

La Asamblea fue presidida por María Esther Rey Carrillo y actuó como secretario Christian Nadiezhda Vázquez Careaga, quienes fueron elegidos para ocupar dichos cargos en esta Asamblea por el voto unánime de los socios presentes o representados.

El Presidente de la Asamblea designó como escrutador a Elizabeth Tovar Luján, quien habiendo aceptado el cargo y revisado el Libro Especial de Socios y las cartas poder o poderes de los representantes, certificó que se encontraban presentes o debidamente representados los socios propietarios de las 3 (tres) partes sociales en las que se divide el capital social de la Sociedad, mismo que a la fecha es la cantidad de \$475'038,805.37 (cuatrocientos setenta y cinco millones treinta y ocho mil ochocientos cinco pesos 37/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos ("Pesos")), y procedió a elaborar la lista de asistencia que se agrega a esta acta como **Anexo "A"**.

Como resultado de lo anterior, se hace constar que se encontraban presentes o representados la totalidad de los socios de la Sociedad, por lo que el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y válidos los acuerdos que en ella se tomen, no obstante no haberse publicado la convocatoria correspondiente.

Acto seguido, el secretario procedió a dar lectura al orden del día respectivo, cuyo texto es el siguiente:

**Orden del Día**

- I. Discusión y, en su caso, aprobación sobre la transformación de la Sociedad de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable a una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable;**
- II. Discusión y, en su caso, aprobación de la reforma total de los estatutos sociales de la Sociedad;**
- III. Discusión y, en su caso, aprobación de la reclasificación del capital social de la Sociedad;**
- IV. Discusión y, en su caso, aprobación de la renuncia de los miembros del Consejo de Gerentes y el nombramiento del Consejo de Administración de la Sociedad;**

- V. Discusión y, en su caso, aprobación de la designación de Auditores Externos;**
- VI. Discusión y, en su caso, aprobación de la ratificación de los Funcionarios Clave de la Sociedad;**
- VII. Discusión y, en su caso, aprobación del nombramiento del Comisario de la Sociedad;**
- VIII. Discusión y, en su caso, aprobación de la revocación y otorgamiento de poderes;**
- IX. Designación de delegados especiales.**

Acto seguido, se pasó a tratar todos los puntos contenidos en el orden del día para la Asamblea:

**I. Discusión y, en su caso, aprobación sobre la transformación de la Sociedad de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable a una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente sometió a consideración de la Asamblea la conveniencia de que la Sociedad lleve a cabo su transformación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable a una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, ya que esta modalidad satisface de mejor manera los intereses de la Sociedad y de sus socios, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores.

El Presidente continuó exponiendo que, en caso de aprobarse la transformación previamente referida, ésta se llevaría a cabo tomando como base el balance general de la Sociedad al 30 de junio de 2018, mismo que es sometido para la aprobación de la presente Asamblea y que se adjunta al expediente del acta de esta Asamblea como **Anexo "B"**.

Por otra parte, el Presidente explicó que la transformación propuesta, surte efectos a partir de la celebración de la presente Asamblea por lo que hace a la Sociedad y a sus accionistas y frente a terceros, en la fecha en que los acuerdos de transformación adoptados por esta Asamblea se inscriban en el Registro Público de Comercio del domicilio social correspondiente. La personalidad jurídica de la Sociedad continúa existiendo y por lo tanto se encuentra obligada a cumplir con todas sus obligaciones independientemente de que exista una oposición a la transformación.

Después de una breve deliberación, los socios de la Sociedad aprobaron por unanimidad la siguiente resolución

**Resolución I-A**

Se tiene por presentado y se aprueba en este acto el balance general de la Sociedad al 30 de junio de 2018 para efectos de la transformación sometida a aprobación de los socios en el presente Orden del Día.

#### **Resolución I-B**

Se aprueba la transformación de la Sociedad de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable a una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores.

Se reconoce que la transformación surte efectos a partir de la celebración de la presente Asamblea por lo que hace a la Sociedad y a sus accionistas y frente a terceros, en la fecha en que los acuerdos de transformación adoptados por esta Asamblea se inscriban en el Registro Público de Comercio del domicilio social correspondiente. La personalidad jurídica de la Sociedad continúa existiendo y por lo tanto se encuentra obligada a cumplir con sus obligaciones independientemente de que exista una opción a la transformación.

Asimismo se aprueba que la referida transformación tenga como base los balances generales de la Sociedad al 30 de junio de 2018. .

#### **Resolución I-C**

Se resuelve que (i) el balance general de la Sociedad al [30 de junio de 2018] y (ii) los acuerdos de transformación contenidos en la presente Asamblea sean publicados en términos del Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se instruye al Presidente y/o al Secretario del Consejo de Administración a llevar a cabo las publicaciones correspondientes.

### **II. Discusión y, en su caso, aprobación de la reforma total de los estatutos sociales de la Sociedad.**

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente explicó que en vista de que se aprobó la adopción de la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable es conveniente reformar íntegramente los estatutos sociales de la Sociedad, por lo que propuso a los socios la modificación y adecuación de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Presidente de la Asamblea distribuyó a todos los presentes el proyecto de los nuevos estatutos sociales de la Sociedad, cuyo texto se agrega al acta de la presente asamblea como **Anexo "B"**, para la revisión y deliberación por parte de los socios. Los socios revisaron y aprobaron los términos de dicho documento, haciendo constar su entera satisfacción con los términos establecidos en el mismo.

Después de una breve deliberación, los socios de la Sociedad aprobaron por unanimidad la siguiente resolución:

### **Resolución II**

Se resuelve modificar integralmente los estatutos sociales de la Sociedad para en adelante adoptar el texto de los estatutos sociales que se agregan a la presente como **Anexo "B"**, los cuales fueron debidamente aprobados por los socios de la Asamblea.

### **III. Discusión y, en su caso, aprobación de la reclasificación del capital social de la Sociedad.**

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea explico la necesidad de aprobar la reclasificación del capital social de la Sociedad, lo anterior en virtud de la transformación de la misma de conformidad con el punto I-A anterior de la presente Asamblea y de los nuevos estatutos sociales de la Sociedad. Derivado que anteriormente la Sociedad contaba con partes sociales y que en virtud de la transformación es necesario emitir acciones dada la naturaleza de la modalidad adoptada.

Después de una breve deliberación, los socios de la Sociedad aprobaron por unanimidad la siguiente resolución:

### **Resolución III-A**

Se aprueba reclasificar el capital social que estaba compuesto por partes sociales y emitir 3 (tres) acciones, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal las cuales tendrán como valor de suscripción las cuales tendrán los siguientes valores de suscripción, porcentaje y las características establecidas en los estatutos sociales de la Sociedad que se aprueban en la presente asamblea. Derivado de lo anterior a partir de la fecha de firma de la presente Asamblea, el capital social de la Sociedad asciende a la cantidad de \$475'038,805.37 M.N. (cuatrocientos setenta y cinco millones treinta y ocho mil ochocientos cinco pesos 37/100 moneda nacional), de los cuales \$3,000.00 M.N. (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) corresponden al capital fijo y \$475'035,805.37 M.N. (cuatrocientos setenta y cinco millones treinta y cinco mil ochocientos cinco pesos 37/100 moneda nacional) corresponden al capital variable integrado como sigue:

Accionista	Acciones				Valor				Total
	Clase I		Clase II		Clase I		Clase II		
	Serie "A"	Serie "B"	Serie "A"	Serie "B"	Serie "A"	Serie "B"	Serie "A"	Serie "B"	
Grupo Devlyn, S.A.P.I de C.V.	1	-	1	-	\$2,999	-	\$475'035,805.37	-	\$475'038,804.37
Frank James Devlyn Mortensen		1	-	-		\$1.00	-	-	\$1.00
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>-</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>\$2,999.00</b>	<b>\$1.00</b>	<b>\$475'035,805.37</b>	<b>-</b>	<b>\$475'038,805.37</b>

### **Resolución III-B**

Se reconoce que, previo a la transformación de la Sociedad, los socios de la misma otorgaron en garantía prendaria, como deudores prendarios, a favor de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable número F/17938-6, como acreedor prendario, el 100% de las partes sociales en las que se encontraba representado el capital social de la Sociedad. Por lo anterior, las acciones emitidas en virtud de la reclasificación mencionada en la Resolución II-A anterior se encuentran sujetas a dicha prenda.

Derivado de lo anterior, a partir de esta fecha se hace constar en el Libro de Registro de Acciones la existencia de prendas respecto de las acciones representativas del capital social de la Sociedad y que los títulos de las mismas serán entregados por sus respectivos tenedores en los términos pactados en los contratos de prenda.

Asimismo, en términos de lo establecido en el contrato de prenda de partes sociales, los socios (ahora accionistas) de la Sociedad, acuerdan y reconocen que, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la transformación de la Sociedad:

- (a) Grupo Devlyn, S.A.P.I. de C.V. aportará la totalidad de las acciones representativas de la Clase I y Clase II del capital social de la Sociedad de las que es propietario a favor de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía identificado con el número 3062, mediante la celebración de cierto convenio de aportación y adhesión y el endoso en propiedad y entrega material de los títulos correspondientes.
- (b) El señor Frank James Devlyn Mortensen otorgará en garantía prendaria a favor Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable número F/17938-6, en su carácter de acreedor prendario, la totalidad de las acciones representativas de la Clase I del capital social de la Sociedad de las que es propietario, mediante la celebración de cierto contrato de prenda sobre acciones y el endoso en garantía y entrega material de los títulos correspondientes.

Se instruye al Secretario del Consejo de Administración que lleve a cabo las anotaciones que correspondan en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.

### **Resolución III-C**

Se autoriza e instruye al Secretario (i) expedir los títulos que amparen la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad; y (ii) llevar a cabo las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones y en el Libro de Registro de Variaciones de

Capital de la Sociedad, que sean necesarias como resultado de la adopción de las resoluciones a que se refiere este punto del Orden del Día y, en general, la presente Asamblea.

#### **IV. Discusión y, en su caso, aprobación de la renuncia de los miembros del Consejo de Gerentes y el nombramiento del Consejo de Administración de la Sociedad.**

En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea explicó la necesidad de aprobar la renuncia presentada por todos los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Gerentes, lo anterior, toda vez que dada la transformación a que hace referencia la Resolución I anterior, el órgano de administración de la Sociedad a partir de la presente Asamblea será un Consejo de Administración, asimismo, manifestó la necesidad de nombrar nuevos miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración.

Después de una breve deliberación, los socios de la Sociedad aprobaron por unanimidad la siguiente resolución:

##### **Resolución IV-A**

Se resuelve aprobar las renunciaciones presentadas por Melanie Elizabeth Devlyn Gómez, Stephanie Nelva Devlyn Gómez, Frank James Devlyn Mortensen, Jesse William Devlyn Joannis, Michael Alexander Devlyn Joannis, Patrick Edward Devlyn Porras, José Antonio Parra Ashby y Juan Pacheco del Río como miembros propietarios del Consejo de Gerentes y Frank James Devlyn Mortensen, Jennefer Eloisa Devlyn Gómez, Melanie Elizabeth Devlyn Gómez, Michael Alexander Devlyn Joannis, Jesse William Devlyn Joannis, Patrick Edward Devlyn Mortensen, Juan Pacheco del Río y José Antonio Parra Ashby como miembros suplentes respectivamente del Consejo de Gerentes, agradeciéndoles por los servicios prestados a la Sociedad y liberándolos de cualquier responsabilidad en la que pudieran haber incurrido en el legal ejercicio de sus cargos.

##### **Resolución IV-B**

Se resuelve designar a las siguientes personas como miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Consejo de Administración con los siguientes cargos:

<b>Miembros propietarios</b>	<b>Cargo</b>	<b>Miembros suplentes</b>
Frank James Devlyn Mortensen	Presidente	Melanie Elizabeth Devlyn Gómez
Melanie Elizabeth Devlyn Gómez	Vocal	Frank James Devlyn Mortensen
Stephanie Nelva Devlyn Gómez	Vocal	Jennefer Eloisa Devlyn Gómez
Jennefer Eloisa Devlyn Gómez	Vocal	Stephanie Nelva Devlyn Gómez
Michael Alexander Devlyn Joannis	Secretario	Jesse William Devlyn Joannis
Jesse William Devlyn Joannis	Vocal	Michael Alexander Devlyn Joannis
Patrick Edward Devlyn Porras	Vocal	Patrick Edward Devlyn Mortensen

#### **Resolución IV-C**

Se resuelve ratificar como Secretario no miembro del ahora Consejo de Administración a María Teresa Paillés Vergara.

#### **Resolución IV-D**

Los miembros del Consejo de Administración no gozarán en lo individual, sino únicamente de manera conjunta a través de resoluciones del Consejo de Administración debidamente adoptadas, de las facultades referidas en la Cláusula Vigésima Cuarta de los nuevos estatutos sociales aprobados en la Resolución II anterior.

#### **V. Discusión y, en su caso, aprobación de la designación de Auditores Externos.**

En desahogo del quinto punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea explicó la necesidad de designar a los Auditores Externos de la Sociedad para el ejercicio social que terminara el 31 de diciembre de 2018.

Después de una breve deliberación, los socios de la Sociedad aprobaron por unanimidad la siguiente resolución:

#### **Resolución V**

Se resuelve designar a Deloitte Galaz, Yamazaki, Ruiz, Urquiza, S.C. como auditores externos de la Sociedad para el ejercicio social que termina el 31 de diciembre de 2018, mismos que se mantendrán en tanto no se designe a un nuevo auditor mediante una asamblea de accionistas de la Sociedad.

#### **VI. Discusión y, en su caso, aprobación de la ratificación de los Funcionarios Clave de la Sociedad.**

En desahogo del sexto punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea explicó la necesidad de ratificar a los Funcionarios Clave de la Sociedad.

Después de una breve deliberación, los socios de la Sociedad aprobaron por unanimidad la siguiente resolución:

#### **Resolución VI**

Se resuelve ratificar a Michael Alexander Devlyn Joannis como Director General ("CEO") de la Sociedad, Patrick Edward Devlyn Porras como Director General Adjunto de la Sociedad y a Javier García Cesar como Director de Finanzas de la Sociedad.

#### **VII. Discusión y, en su caso, aprobación del nombramiento del Comisario de la Sociedad**

En desahogo al séptimo punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea explicó a los presentes la necesidad de designar como Comisario de la sociedad al señor Agustín Soberanis Galeana, con la finalidad de que cumpla con las disposiciones establecidas en la legislación aplicable.

Después de una amplia discusión, los socios aprobaron por unanimidad la siguiente resolución:

#### **Resolución VII-A**

Se resuelve designar a Agustín Soberanis Galeana como Comisario de la Sociedad, quien habiendo tenido conocimiento de su designación manifestó su aceptación al cargo, protestando hacer guardar su leal y cumplido desempeño.

#### **VIII. Discusión y, en su caso, aprobación de la revocación y otorgamiento de poderes;**

En desahogo al octavo punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea explicó a los presentes la necesidad de revocar ciertos poderes y el otorgamiento de nuevos.

Después de una amplia discusión, los socios aprobaron por unanimidad la siguiente resolución:

#### **Resolución VIII-A**

Se resuelve revocar todos los poderes otorgados a favor de Cipriano Santiesteban Espinosa, Jean Bernard Fabien Ide Gerard, Alfredo Miguel Irigoín y Carlos Emilio Gómez Lis otorgados por la Sociedad y en específico el poder otorgado mediante resolución unánime de socios, la cual consta en la escritura pública 115,567 de fecha 27 de noviembre de 2014, otorgada ante el Lic. Amando Mastachi Aguero, titular de la notaría pública 121 de la Ciudad de México.

#### **Resolución VI-B**

Se resuelve designar como apoderados generales de la sociedad a Frank James Devlyn Mortensen, Melanie Elizabeth Devlyn Gómez, Patrick Edward Devlyn Mortensen, Jesse William Devlyn Joannis, Michael Alexander Devlyn Joannis, Patrick Edward Devlyn Porras (mismos que serán ejercidos en la forma, términos y con las limitaciones que en cada caso correspondan:

- A) A favor de **FRANK JAMES DEVLIN MORTENSEN**: 1) Poder general para **pleitos y cobranzas**, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y del Distrito Federal, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase

de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de la Sociedad; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal.

2) Poder General para **actos de administración**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y del Distrito Federal, otorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad.

3) Poder general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo (la "LFT") en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía al consejo de administración, en los términos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la LFT. El poder que se otorga incluye la facultad de:

(i) Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva;

(ii) Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores;

(iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la LFT;

(iv) Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales con las facultades mencionadas en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, en lo que sean aplicables.

(v) Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) del ordenamiento legal mencionado;

(vi) Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la LFT;

(vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo 739 (setecientos treinta y nueve) del la LFT;

(viii) Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la LFT, en sus etapas: de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 880 (ochocientos ochenta) de la LFT;

(ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones.

4) Poder general para **actos de dominio**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y del Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y el Distrito Federal.

5) Poder general para suscribir, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir **títulos de crédito** en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios previstos en la fracción I del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito.

**LIMITACIONES:** los poderes antes mencionados serán ejercitados de manera conjunta con Michael Alexander Devlyn Joannis o Jesse William Devlyn Joannis en operaciones que en lo individual o en su conjunto excedan ciento sesenta mil cuatrocientas treinta y siete veces la Unidad de Medida y Actualización ("UMA"). El apoderado designado podrá otorgar poderes incluyendo estas facultades, actuando siempre sujeto a las mismas limitaciones antes

establecidas.

- B) A favor de **MICHAEL ALEXANDER DEVLYN JOANNIS**: 1) Poder general para **pleitos y cobranzas**, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y del Distrito Federal, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de la Sociedad; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal.
- 2) Poder General para **actos de administración**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y del Distrito Federal, otorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad.
- 3) Poder general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás disposiciones aplicables de la LFT, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía al consejo de administración, en los términos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la LFT. El poder que se otorga incluye la facultad de:

(i) Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva;

(ii) Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores;

(iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la LFT;

(iv) Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales con las facultades mencionadas en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, en lo que sean aplicables.

(v) Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) del ordenamiento legal mencionado;

(vi) Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la LFT;

(vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la LFT;

(viii) Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la LFT, en sus etapas: de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 880 (ochocientos ochenta) de la LFT;

(ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones.

4) Poder general para **actos de dominio**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y del Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y el Distrito Federal.

5) Poder general para suscribir, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir **títulos de crédito** en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios previstos en la fracción I del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito.

**LIMITACIONES:** los poderes antes mencionados serán ejercitados de manera conjunta con Frank James Devlyn Mortensen o Melanie Elizabeth Devlyn Gómez en operaciones que en lo individual o en su conjunto excedan ochenta mil doscientas diecinueve veces que exceda ochenta mil doscientas diecinueve veces la UMA. El apoderado designado podrá otorgar poderes incluyendo estas facultades, actuando siempre sujeto a las mismas limitaciones antes establecidas.

C) A favor de **MELANIE ELIZABETH DEVLYN GÓMEZ:** 1) Poder general para **pleitos y cobranzas**, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y del Distrito Federal, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de la Sociedad; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal.

2) Poder General para **actos de administración**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y del Distrito Federal, otorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad.

3) Poder general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695

(seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás disposiciones aplicables de la LFT, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía al consejo de administración, en los términos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la LFT. El poder que se otorga incluye la facultad de:

- (i) Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva;
- (ii) Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores;
- (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la LFT;
- (iv) Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales con las facultades mencionadas en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, en lo que sean aplicables.
- (v) Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) del ordenamiento legal mencionado;
- (vi) Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la LFT;
- (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la LFT;
- (viii) Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la LFT, en sus etapas: de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 880 (ochocientos ochenta) de la LFT;
- (ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar

o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones.

4) Poder general para **actos de dominio**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y del Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y el Distrito Federal.

5) Poder general para suscribir, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir **títulos de crédito** en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios previstos en la fracción I del artículo 9 (novenos) de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito.

**LIMITACIONES:** los poderes antes mencionados serán ejercitados de manera conjunta con Michael Alexander Devlyn Joannis o Jesse William Devlyn Joannis en operaciones que en lo individual o en su conjunto excedan ochenta mil doscientas diecinueve veces la UMA. El apoderado designado podrá otorgar poderes incluyendo estas facultades, actuando siempre sujeto a las mismas limitaciones antes establecidas.

D) A favor de **JESSE WILLIAM DEVLIN JOANNIS:** 1) Poder general para **pleitos y cobranzas**, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y del Distrito Federal, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de la Sociedad; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal.

2) Poder General para **actos de administración**, en los términos del segundo párrafo del

artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y del Distrito Federal, otorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad.

3) Poder general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás disposiciones aplicables de la LFT, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía al consejo de administración, en los términos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la LFT. El poder que se otorga incluye la facultad de:

(i) Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva;

(ii) Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores;

(iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la LFT;

(iv) Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales con las facultades mencionadas en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, en lo que sean aplicables.

(v) Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) del ordenamiento legal mencionado;

(vi) Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la LFT;

(vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la LFT;

(viii) Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la LFT, en sus etapas: de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 880 (ochocientos ochenta) de la LFT;

(ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones.

4) Poder general para **actos de dominio**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y del Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y el Distrito Federal.

5) Poder general para suscribir, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir **títulos de crédito** en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios previstos en la fracción I del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito.

**LIMITACIONES:** los poderes antes mencionados serán ejercitados de manera conjunta con Frank James Devlyn Mortensen o Melanie Elizabeth Devlyn Gómez en operaciones que en lo individual o en su conjunto excedan ochenta mil doscientas diecinueve veces la UMA. El apoderado designado podrá otorgar poderes incluyendo estas facultades, actuando siempre sujeto a las mismas limitaciones antes establecidas.

E) A favor de **PATRICK EDWARD DEVLIN MORTENSEN:** 1) Poder general para **pleitos y cobranzas**, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y del Distrito Federal, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de la Sociedad; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o

impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal.

2) Poder General para **actos de administración**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y del Distrito Federal, otorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad.

3) Poder general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás disposiciones aplicables de la LFT, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía al consejo de administración, en los términos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la LFT. El poder que se otorga incluye la facultad de:

(i) Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva;

(ii) Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores;

(iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la LFT;

(iv) Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales con las facultades mencionadas en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, en lo que sean aplicables.

(v) Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de

las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) del ordenamiento legal mencionado;

(vi) Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la LFT;

(vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la LFT;

(viii) Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la LFT, en sus etapas: de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 880 (ochocientos ochenta) de la LFT;

(ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones.

**LIMITACIONES:** los poderes antes mencionados serán ejercitados de manera conjunta con Michael Alexander Devlyn Joannis o Melanie Elizabeth Devlyn Gómez en operaciones que en lo individual o en su conjunto excedan cuarenta y dos mil veces la UMA. El apoderado designado podrá otorgar poderes incluyendo estas facultades, actuando siempre sujeto a las mismas limitaciones antes establecidas.

F) A favor de **PATRICK EDWARD DEVLYN PORRAS:** 1) Poder general para **pleitos y cobranzas**, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y del Distrito Federal, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de la Sociedad; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el ministerio público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales;

transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas; intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal.

2) Poder General para **actos de administración**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados y del Distrito Federal, otorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad.

3) Poder general para representar a la Sociedad en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás disposiciones aplicables de la LFT, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Sociedad. Asimismo, la representación patronal de la Sociedad se confía al consejo de administración, en los términos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la LFT. El poder que se otorga incluye la facultad de:

(i) Actuar ante los sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y con respecto a cualquier asunto relacionado con conflictos laborales de naturaleza colectiva;

(ii) Actuar ante los trabajadores individuales y con respecto a cualesquiera asuntos de naturaleza individual; y, en general, con respecto a cualquier asunto entre el patrón y sus trabajadores;

(iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades en materia de trabajo o seguridad social a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la LFT;

(iv) Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales con las facultades mencionadas en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, en lo que sean aplicables.

(v) Acreditar la capacidad de la Sociedad dentro o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) del ordenamiento

legal mencionado;

(vi) Comparecer para desahogar la prueba confesional y contestar cuestionarios en todas sus partes, conforme a lo previsto por los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la LFT;

(vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, conforme a lo previsto en el artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la LFT;

(viii) Comparecer con amplias facultades de representación, a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la LFT, en sus etapas: de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como ofrecer, admitir y objetar pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 880 (ochocientos ochenta) de la LFT;

(ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar convenios, negociar, celebrar o rescindir contratos de trabajo; actuar como representante de la Sociedad como administrador, con respecto a juicios o procedimientos en materia laboral, individuales o colectivos, ante todo tipo de autoridades; ofrecer reinstalaciones y contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o notificaciones.

**LIMITACIONES:** los poderes antes mencionados serán ejercitados de manera conjunta con Michael Alexander Devlyn Joannis o Melanie Elizabeth Devlyn Gómez en operaciones que en lo individual o en su conjunto excedan cuarenta y dos mil veces la UMA. El apoderado designado no tendrá facultad para otorgar poderes en nombre de la Sociedad.

## **IX. Designación de delegados especiales**

### **Resolución IX**

Se resuelve designar a María Esther Rey Carrillo y Christian Nadiezhda Vázquez Careaga, en su carácter de Presidente y Secretario de la Asamblea, así como a María Jesús de Salvidea y de Miguel y Agustin Soberanis Galeana, como delegados especiales de esta asamblea para que, conjunta o separadamente, y en substitución del Presidente o el Secretario de la Asamblea, acudan ante notario público o corredor público de su elección para protocolizar la totalidad o parte de la presente acta, si así lo consideran necesario, y realicen cualquier gestión ante el Registro Público de Comercio, así como para que expidan las copias simples o certificadas que de esta acta se lleguen a necesitar.

Se hace constar que desde el momento en que la Asamblea fue instalada y hasta el momento de su aprobación, todos los socios estuvieron presentes y de conformidad con la lista de asamblea emitieron sus respectivos votos.

No habiendo otro asunto que tratar por haber quedado así agotado el orden del día para esta Asamblea, se levantó la sesión, previa la redacción de esta acta, misma que una vez leída y aprobada por todos los presentes fue autorizada con su firma por el Presidente y el Secretario.

---

María Esther Rey Carrillo  
Presidente

---

Christian Nadiezhda Vázquez Careaga  
Secretario

**ANEXO "1"**

**LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE PATAGONIA CAPITAL, S. DE R.L. DE C.V. (LA "SOCIEDAD") CELEBRADA A LAS 14:00 HORAS DEL 13 DE AGOSTO DE 2018.**

<b>SOCIO</b>	<b>CAPITAL FIJO</b>	<b>CAPITAL VARIABLE</b>	<b>CAPITAL TOTAL</b>	<b>FIRMA</b>
Grupo Devlyn, S.A.P.I. de C.V. RFC: GDE950601F20	\$2,999.00	\$475'035,805.37	\$475'038,804.37	
Frank James Devlyn Mortensen. RFC: DEMF390922MX0	\$1.00	--	\$1.00	
<b>TOTAL:</b>	<b>\$3,000.00</b>	<b>\$475'035,805.37</b>	<b>\$475'038,805.37</b>	

El suscrito, escrutador de la Asamblea a que la presente lista se refiere, certifico que se encontraban presentes o debidamente representados en la Asamblea los socios de la Sociedad.

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2018

\_\_\_\_\_  
Elizabeth Tovar Luján  
Escrutador

CADENA ORIGINAL SOLICITANTE

FIRMA DIGITAL SOLICITANTE

TIME STAMP SOLICITANTE

CADENA ORIGINAL PSM

FIRMA DIGITAL PSM

TIME STAMP PSM

HASH DOCUMENTO